

RECURSO DE APELACION

IVAN DARIO PALACIOS GELVES

<ivanpalaciosabogados@yahoo.com>

Lun 08/11/2021 17:00

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

02EscritoDemanda.PDF; 05LocalizacionUsuarios.pdf;

12AutoAdmiteDemanda.pdf; correos.pdf; RECURSO DE APELACIÓN .pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: IVAN DARIO PALACIOS GELVES

<ivanpalaciosabogados@yahoo.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 10:35:21 GMT-5

Asunto: RE: REITERACIÓN TRASLADO DEMANDA 2021-00417

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

[2021-00417\(1\).zip](#)

[03AnexosDemanda\(18\).pdf](#)

Buen día. Conforme lo solicitado me permito remitir nuevamente el traslado de la demanda y anexos. Se envían como documentos adjuntos y carpeta comprimida. No se agenda cita presencial dado que esta demanda es netamente digital y no se cuentan con documentos físicos.

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA

Secretaria

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Teléfono: 342 44 53

312 344 10 84

@j45cctobt

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm (Haga clic aquí para unirse a la reunión)

***Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00
AM a 5:00 PM***

***Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00
de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora
del día hábil siguiente.***

***OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida
conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: “Las entidades
públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el
Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de
correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los
efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas
a través del buzón de correo electrónico.”***

***El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos
exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o
confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al
remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a
él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con
cualquier propósito.***

**ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO
DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE
RECIBIR LA INFORMACIÓN**

De: IVAN DARIO PALACIOS GELVES

<ivanpalaciosabogados@yahoo.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 9:14

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; IVAN DARIO PALACIOS

<ivanpalacios2020@yahoo.com>

Asunto: REITERACIÓN TRASLADO DEMANDA 2021-00417

Buenos días

Cordial Saludo

De mane atenta informo al despacho, que los link para el traslado de la demanda, es decir los anexos y medio probatorio, no se dejan, abrir, por tal razón de manera cordial solicito cita para entrega presencial, o en su defecto enviarmelos de forma que logre abrir estos archivos,

Cordial Saludo.

IVAN DARIO PALACIOS GELVES

C.C. 1090379782

T.P. 208 648

En martes, 7 de septiembre de 2021 17:03:48 GMT-5, IVAN DARIO PALACIOS <ivanpalacios2020@yahoo.com> escribió:

Buenas Tardes

Cordial Saludo

De manera atenta informo que los enlaces no se dejan abrir, por lo anterior informo que no he sido notificado en debida forma.

así las cosas, y de manera cordial sugiero al despacho reenviar nuevamente el traslado de la demanda, o en su defecto, acordar cita, para la entrega formal del traslado de la demanda.'

IVAN DARIO PALACIOS GELVES
ABOGADO
3176718200

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: ivanpalacios2020@yahoo.com <ivanpalacios2020@yahoo.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021, 09:13:42 a. m. COT

Asunto: TRASLADO DEMANDA 2021-00417

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

[02EscritoDemanda\(8\).PDF](#)

[03AnexosDemanda\(14\).pdf](#)

[05LocalizacionUsuarios.pdf](#)

[07Video.MP4](#)

[12AutoAdmiteDemanda.pdf](#)

Buen día

De conformidad con lo indicado en la diligencia adelantada en la fecha, por medio de la cual se realizó la notificación personal dentro del proceso 2021-00417, adjunto al presente me permito remitir copia del traslado de la demanda y providencias notificadas.

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA

Secretaria

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Teléfono: 342 44 53

312 344 10 84

@j45cctobt

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm (Haga clic aquí para unirse a la reunión)

***Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00
AM a 5:00 PM***

***Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00
de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora
del día hábil siguiente.***

***OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida
conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: “Las entidades
públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el
Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de
correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los
efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas
a través del buzón de correo electrónico.”***

***El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos
exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o
confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al
remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a
él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con
cualquier propósito.***

**ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO
DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE
RECIBIR LA INFORMACIÓN**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2021

Señores:

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. RECURSO DE APELACIÓN

PROCESO NO. 2021-0417

IVAN DARIO PALACIOS GELVES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.379.782 y T.P. 208.648 del C.S.J. de manera atenta presento **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto del 2 de noviembre de 2021, de la demanda en referencia, en los siguientes términos:

RESPECTO AL FALLO

1.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado Iván Darío Palacio Gelves se notificó personalmente de las presentes diligencias, quien actuando en causa propia contestó la demanda de forma extemporánea razón por la cual no se impartirá trámite a la misma.

Con base al resuelve primero del auto del 2 de noviembre de 2021 manifiesto de plano mi oposición conforme lo siguiente:

1. En aras de garantizar el principio de inmediatez, El día 7 de septiembre de 2021, me notifique personalmente en el proceso de referencia, como ordena la ley.
2. No obstante, el traslado de la demanda, no se dejó abrir, motivo por el cual, a las 5:03 pm del 7 de septiembre de 2021, manifesté al despacho, que no podía abrir el traslado de la demanda. Y solicite al despacho, que me envíen el traslado de la demanda nuevamente, o en su defecto me agenden cita para ser notificado en debida forma.
3. Ante, esa solicitud, mediante el WhatsApp del número de celular 3123441084, la funcionaria Mónica Fonseca, funcionaria de este despacho, el día 27 de septiembre de 2021, me comunica lo siguiente:

*"[10:44 a. m., 27/9/2021] +57 312 3441084: Buen día. Dr Iván.
Le escribe Mónica Fonseca del jz 45 Civil del Circuito de Bogotá
[10:46 a. m., 27/9/2021] +57 312 3441084: Le escribo con ocasión del
mensaje recibido en torno a que se le envíe nuevamente el traslado
de la demanda 2021-00417.
El correo ha sido contestado y enviado los documentos.
[10:47 a. m., 27/9/2021] +57 312 3441084: Sin embargo, en aras de
evitar que se le sigan presentando los inconvenientes de apertura, le
he compartido la carpeta del traslado de la demanda a través de mi
correo personal gmail.
[10:48 a. m., 27/9/2021] +57 312 3441084: Agradezco pueda verificar
este ultimo mensaje. Gracias"*

4. Razón por la cual, fui notificado en debida forma, el día 27 de septiembre de 2021, pues, me entregaron la demanda y el traslado de la demanda, como se demuestras en los mensajes de WhatsApp y el correo electrónico donde fue enviado de forma correcta la demanda y el traslado de la demanda.
5. El día 26 de octubre de 2021, conteste la demanda y presente excepciones previas en los términos establecidos por ley.

PRETENSIONES

REVOCAR: El auto del 2 de noviembre de 2021 emitido por este despacho, y, en consecuencia, declarar que fui notificado el día 27 de septiembre de 2021.

En consecuencia, tener por contestada la demanda en los términos establecidos por la ley.

PRUEBAS

1. Correos electrónico donde fui notificado el 7 de septiembre de 2021
2. Correo electrónico donde fui notificado de forma correcta el dia 27 de septiembre de 2021.
3. Mensajes de WhatsApp del número de celular 3123441084, con la funcionaria de este juzgado Dra. Mónica Fonseca
4. Copia del auto del 2 de noviembre de 2021

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico ivanpalaciosabogados@yahoo.com
Móvil. 3176718200

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes, enclosed within a roughly drawn oval border.

IVÁN DARÍO PALACIOS GELVES

C.C. 1.090.379.782 de Cúcuta

T.P. 208.648 del C.S.J.

Señores,
Superintendencia de Sociedades
Superintendente Delegado Para los Procedimientos Mercantiles
E. S. D.

ESCRITO DE DEMANDA

Ref: Proceso Verbal; Demandante: MEDIMAS EPS S.A.S.; Demandados: MERCEDES BARRERA BOTIA; EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; MAURICIO ANDRÉS CASTRO ROMERO; IVAN DARIO PALACIO GELVES; JOSE HEBERT PINTO ROJAS; LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO.

CRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ SALLEG, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.066.733.655** de **Planeta Rica – Córdoba** y Tarjeta Profesional de Abogado No. **255882** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, ("MEDIMÁS", la "EPS", la "Demandante" o la "Compañía") sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 901.097.473-5, sociedad representada legalmente por el señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.066.136 o quien haga sus veces; todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que acompaño. Por medio del presente escrito, presento escrito de demanda de MEDIMAS EPS S.A.S. en contra de (i) la señora MERCEDES BARRERA BOTIA identificada con la C.C. 46.366.489 quien fuere en su momento accionista única de CENTURY FARMA S.A.S. y así mismo Representante Legal; (ii) el señor EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA identificado con la C.C. 19.089.850 y portador de la tarjeta profesional de contador TP 7021-T quien fuere revisor fiscal

de CENTURY FARMA S.A.S.; (iii) el señor MAURICIO ANDRÉS CASTRO ROMERO identificado con la C.C. No. 79.671.531 quien fuere revisor fiscal suplente de CENTURY FARMA S.A.S.; (iv) el señor IVAN DARIO PALACIO GELVES identificado con la C.C. No. 1.090.379.782; (v) el señor JOSE HEBERT PINTO ROJAS identificado con la C.C. No. 19.478.230 y Tarjeta Profesional de Contador 23276-T; (vi) en contra de la señora LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA identificada con la C.C. No. 57.718.320 quien en principio fungió como la representante legal de CENTURY FARMA S.A.S. y es la actual liquidadora de dicha sociedad; y (vii) en contra del señor JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.154.454 quien por sus actos reviste la calidad de "administrador de hecho" de la sociedad CENTURY FARMA S.A.S., domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., todos ellos mayores de edad, para que previos tramites del Proceso Verbal Sumario de que trata el título II, capítulo I del Libro III del Código General del Proceso, para que mediante sentencia definitiva se acojan las pretensiones que formulo ante su despacho con fundamento en los hechos a continuación se expondrán.

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

(i) **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 901.097.473-5, sociedad representada legalmente por el señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.066.136 o quien haga sus veces.

1.2. POR LA PARTE DEMANDADA:

(i) La Señora **MERCEDES BARRERA BOTIA** identificada con la C.C. 46.366.489 quien fuere en su momento accionista única de CENTURY FARMA S.A.S. y así mismo Representante Legal.

(ii) El señor **EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA** identificado con la C.C. 19.089.850 y portador de la tarjeta profesional de contador TP 7021-T quien fuere revisor fiscal de CENTURY FARMA S.A.S.

- (iii) El señor **MAURICIO ANDRÉS CASTRO ROMERO** identificado con la C.C. No. 79.671.531 quien fuere revisor fiscal suplente de CENTURY FARMA S.A.S.
- (iv) El señor **IVAN DARIO PALACIO GELVES** identificado con la C.C. No. 1.090.379.782 quien fuere liquidador suplente de CENTURY FARMA S.A.S.
- (v) El señor **JOSE HEBERT PINTO ROJAS** identificado con la C.C. No. 19.478.230 y Tarjeta Profesional de Contador 23276-T, actual revisor fiscal de CENTURY FARMA S.A.S.
- (vi) La señora **LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA** identificada con la C.C. No. 57.718.320 quien en principio fungió como la representante legal de CENTURY FARMA S.A.S. y es la actual liquidadora de dicha sociedad.
- (vii) El señor **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.154.454 quien por sus actos reviste la calidad de "administrador de hecho"¹ de la sociedad CENTURY FARMA S.A.S.

II. HECHOS.

La presente demanda se fundamenta en los hechos que relaciono a continuación:

2.1. Antecedentes.

PRIMERO. A partir del 01 de agosto de 2017, MEDIMAS EPS, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1122 de 2007 y con el fin de asegurar una red prestadora de servicios en salud, solicitó a la sociedad demandada prestar los servicios de suministro y distribución de medicamentos, insumos y dispositivos médicos requeridos por la población afiliada a la EPS a nivel nacional.

¹Se inmiscuyó en actividades positivas de gestión, en los términos del artículo 27 de la Ley 1258 de 2008.

SEGUNDO. Medimás EPS al ser una aseguradora en salud, recibe y administra recursos públicos parafiscales de la salud, que se denominan (UPC).

TERCERO. Dichos recursos tienen como destinación específica la prestación en salud.

CUARTO. El 01 de diciembre de 2017, MEDIMÁS EPS S.A.S. y CENTURY FARMA S.A.S., suscribieron los contratos No. DC-1984-2017² y DC-1983-2017³ para los regímenes subsidiado y contributivo respectivamente, los cuales tenía como objeto *"la DISPENSACIÓN de MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS POS Y NO POS BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO, a los afiliados definidos como población objeto del presente contrato (...)"*,

QUINTO. *En los mencionados contratos No. DC-1984-2017 y DC-1983-2017 se estableció como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.*

SEXTO. El valor del contrato No. DC-1984-2017 se pactó de la siguiente forma: *"(...) CLÁUSULA TERCERA. – VALOR: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable. Las partes acuerdan que el valor mensual del contrato será la suma que resulte de la liquidación de las cantidades de los productos autorizados por MEDIMÁS EPS y efectivamente entregados por el prestador, conforme a las tarifas indicadas en el anexo No. 1 de este documento."*

SÉPTIMO. El valor del contrato No. DC-1983-2017 se pactó de la siguiente forma: *"(...) CLÁUSULA TERCERA. – VALOR: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable. Las partes acuerdan que el valor mensual del contrato será la suma que resulte de la liquidación de las cantidades de los productos autorizados por MEDIMÁS EPS y efectivamente entregados por el prestador, conforme a las tarifas indicadas en el anexo No. 1 de este documento."*

² Se aporta con la presente demanda como prueba

³ Se aporta con la presente demanda como prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para efectos de constitución de garantías, este contrato tiene un valor anual estimado de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$264.063.400.764,00) (...)"

OCTAVO. El 13 de diciembre de 2018, se suscribió OTROSÍ No. 1 a los contratos No. DC-1984-2017 y DC-1983-2017 "DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO"⁴ respectivamente, mediante los cuales se hicieron modificaciones respecto a la facturación, pagos, anticipos, glosas y devoluciones.

NOVENO. Dentro de las obligaciones pactadas en los contratos suscritos entre MEDIMÁS EPS y CENTURY FARMA S.A.S., se estableció que el CONTRATISTA debía garantizar el suministro y dispensación de los bienes incluidos en el anexo No. 1 (listado de medicamentos, insumos y dispositivos médicos) de los contratos N° DC-1984-2017 y DC-1983-2017. Así mismo, la de presentar los soportes que por normatividad vigente apliquen a cada prestación de servicio.

DÉCIMO. El contrato N° DC-1983-2017 establecía la posibilidad de que Medimás EPS, girara recursos a Century Farma S.A.S. **a título de anticipo.**

UNDÉCIMO. Los recursos girados a título de anticipo en virtud del contrato N° DC-1983-2017, continuarían teniendo la naturaleza de recursos públicos parafiscales de la salud, hasta tanto Century Farma S.A.S., **no legalizara y soportara suficientemente y en debida forma los medicamentos, insumos y dispositivos médicos suministrados y dispensados con cargo a dichos recursos.**

DUODÉCIMO. El contrato N° DC-1984-2017 establecía la posibilidad de que Medimás EPS, girara recursos a Century Farma S.A.S. a título de anticipo.

⁴ Se aporta con la presente demanda como prueba

DECIMOTERCERO. Los recursos girados a título de anticipo en virtud del contrato N° DC-1984-2017, continuarían teniendo la naturaleza de recursos públicos parafiscales de la salud, hasta tanto Century Farma S.A.S., **no legalizara y soportara suficientemente y en debida forma los medicamentos, insumos y dispositivos médicos suministrados y dispensados con cargo a dichos recursos.**

DECIMOCUARTO. En virtud de lo anterior, Century Farma S.A.S., **actuaba como depositario y administrador de los recursos públicos de la UPC entregados por Medimás EPS a título de anticipo,** hasta tanto estos no se convirtieran en un pago efectivo por los bienes suministrados y dispensado en el marco de los contratos N° DC-1983-2017 y N° DC-1984-2017.

DECIMOQUINTO. En virtud de la administración de dichos recursos públicos, Century Farma S.A.S. está obligado a rendir cuentas sobre la debida utilización de estos conforme a lo estipulado en los contratos No. DC-1983-2017 y No. DC-1984-2017 **o en caso de no haberlos empleado para dicho propósito, proceder a su devolución.**

DECIMOSEXTO. De acuerdo con la certificación emitida por la vicepresidencia Administrativa y Financiera de MEDIMÁS EPS⁵, se efectuaron anticipos con corte a 31 de julio de 2019 a CENTURY FARMA S.A.S. con ocasión de los contratos No. DC-1983-2017 y DC-1984-2017 por un valor total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$158.328.633.726)**, como se relaciona a continuación:

GIRO RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	GIRO RÉGIMEN SUBSIDIADO	TOTAL GIRADO
\$154.501.213.599	\$3.827420.127	\$158.328.633.726

⁵ Se aporta con la presente demanda como prueba

2.2. En cuanto a la falta de gestión de los administradores (hoy demandados) de CENTURY FARMA S.A.S. para la legalización de los anticipos otorgados por MEDIMAS EPS.

DECIMOSÉPTIMO. Del valor total girado a título de anticipo, en virtud de los contratos DC-1983-2017 y DC-1984-2017, se encuentra pendiente por LEGALIZAR, esto es, sin documentos soportes que permitan realizar la legalización de esas cuentas y tener certeza de que esos recursos fueron efectivamente usados en la prestación de servicios de salud, por lo que se genera una obligación de la sociedad y de los demandados por sus acciones u omisiones en cada caso concreto y a prorrata de realizar la devolución de dichos recursos por ser dineros del Sistema General de Seguridad Social en Salud que son administrados por mi prohijada, en cuantía de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$53.805.901.221)**, con corte a 31 de mayo de 2020, tal como se evidencia en la certificación de "SALDO DE ANTICIPOS Y GIRO DIRECTO PENDIENTE POR LEGALIZAR CENTURY FARMA SAS- NIT 901.131.639".

En ese mismo orden, se trae a colación la tabla de dicha certificación, donde se muestra claramente la fecha y el monto en que fueron girados los mencionados anticipos y los saldos pendientes por legalizar, así:

Tipo	Tipo de Operación - Número de Tipo de Operación	Fecha Causación	Días	Valor Anticipo	Valor Legalización	Saldo Pendiente por Legalizar
Giro Directo	7056 - 320	1/12/2018	547	3.999.999.903	3.617.222.057	382.777.846
Anticipos	6218-11424	6/09/2018	632	3.412.500.000	2.261.386.365	1.151.113.635
Anticipos	6218-11450	13/09/2018	626	3.412.500.000	0	3.412.500.000
Anticipos	6218-11694	28/09/2018	611	2.925.000.000	0	2.925.000.000

⁶ Se aporta con la presente demanda como prueba

Anticipos	6218-11987	5/10/2018	599	2.925.000.000	0	2.925.000.000
Anticipos	6218-12117	19/10/2018	590	2.925.000.000	0	2.925.000.000
Anticipos	6218-12593	30/10/2018	579	275.947.500	0	275.947.500
Anticipos	6218-12680	9/11/2018	569	975.000.000	0	975.000.000
Anticipos	6218-13743	5/12/2018	543	450.000.000	203.242.720	246.757.280
Anticipos	6218-13768	11/12/2018	537	1.413.740.000	13.761.342	1.399.978.658
Anticipos	6218-13991	19/12/2018	529	4.875.000.000	0	4.875.000.000
Anticipos	6218-14417	10/01/2019	507	9.750.000.000	0	9.750.000.000
Anticipos	6218-15507	19/02/2019	467	6.000.000.000	0	6.000.000.000
Anticipos	6218-15711	1/03/2019	454	291.864.000	0	291.864.000
Anticipos	6218-15939	6/03/2019	451	5.000.000.000	0	5.000.000.000
Anticipos	6218-15978	26/03/2019	432	2.491.000.000	0	2.491.000.000
Anticipos	6218-15977	26/03/2019	432	2.100.000.000	0	2.100.000.000
Anticipos	6218-16217	28/03/2019	430	590.000.000	0	590.000.000
Anticipos	6218-16309	3/04/2019	424	1.136.000.000	0	1.136.000.000
Anticipos	6218-16373	8/04/2019	419	3.100.000.000	0	3.100.000.000
Anticipos	6218-16374	8/04/2019	419	1.852.962.303	0	1.852.962.303
Saldo de anticipos y Giro Directo por legalizar a 31 de mayo 2020						53.805.901.221

DECIMOCTAVO. Tal como se observa, con corte al 31 de mayo de 2020, hay anticipos con más de 547 días transcurridos desde su otorgamiento y pendientes por legalizar, demostrando solo así, la poca o nula gestión por parte de la administración de cada uno de los administradores que especialmente ejercieron funciones desde ese entonces en cuanto a la gestión de legalización, ello en detrimento de los intereses de mi representada.

DECIMONOVENO. Los demandados, en su calidad de administradores de CENTURY FARMA S.A.S., han omitido el deber legal que enmarca dentro de sus funciones como administradores, de hacer todas las actividades, para que se garantice, desde el punto de vista efectivo, que su administrada, legalice los anticipos otorgados por mi prohiljada, y de manera subsiguiente en el ámbito de sus administraciones y funciones hayan garantizado que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud fueron debidamente utilizados para la atención de usuarios de MEDIMAS EPS, concretamente en lo que respecta a entregar los medicamentos.

VIGÉSIMO. Es más, es tal la perversidad del actuar de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION, que deja una sensación en que al parecer los administradores de dicha sociedad la encaminaron a realizar flagrante daño a mi representada con al parecer actuaciones no menos que engañosas, esto al parecer fue así, ya que leyendo el Informe Auditoría Radicación Century Farma, suscrito por el Director de Gestión Farmacéutica Señor JORGE MARIO RODRIGUEZ SAUDA de la Vicepresidencia de Salude MEDIMAS EPS S.A.S., de fecha 25 de agosto de 2020, se dejan observaciones como las siguientes:

*"Se evidencia que del total facturado, el 88% corresponde al objeto del contrato, es decir al suministro y entrega de Medicamentos e insumos, y el 12% restante no hace parte del objeto del contrato, como es la prestación de **"servicios y procedimientos de salud" por valor de \$ 16.139.577.505 millones de pesos, los cuales se deben excluir de la presente evaluación técnica y de cualquier ejercicio de reconocimiento, dado que no hacen parte del objeto contractual y no cuentan con una tarifa que soporte su cobro a la EPS.**" (Subrayas agregadas)*

Debe recordarse, que la sociedad que administraban los hoy demandados, era una operadora de medicamentos, es decir, que no prestaba servicios de procedimientos de salud, además continua el informe de hallazgos, con lo siguiente:

"Los medicamentos facturados a mayor valor frente al anexo tarifario están representados en 13.413 facturas, que muestran un mayor valor facturado frente a lo consignado en los anexos tarifarios, como

por ejemplo la factura número 22777, en la que facturan Abiraterona Acetato 250mg Tableta a valor unitario de \$ 7.782.900, en cantidad 119 tabletas y valor total de \$ 926.165.100, cuando el valor de regulación y el consignado en el anexo tarifario es de \$ 64.821, que al multiplicarlo por la cantidad facturada, 119 tabletas, arroja un valor correcto a facturar de \$ 7.713.699 y una diferencia total de \$ 918.451.401 millones de pesos.

Igualmente se observan 6696 facturas, que no cuentan con una tarifa en el Anexo Tarifario, pero que superan en todos los casos los precios de mercado y promedios reportados en el Sistema de Reporte de Precios de Mercado SISMED, como por ejemplo la factura número 32072 en la que facturan ACETAMINOFEN+CODEINA 325MG+15MG por valor unitario de \$ 1.139.070 en cantidad 150 tabletas por un valor total de \$ 170.860.500, la cual en el mercado tiene un valor unitario de \$89 pesos, pero que se debió objetar en su totalidad por no contar con una tarifa asociada en el Anexo tarifario por valor de \$ 170.860.500, o en caso de sustentar su cobro a tarifa de mercado, \$89 pesos, se debió objetar para este caso la diferencia un total de \$170.847.150 en caso de llegar a reconocer los \$13.350 pesos a por el medicamento a tarifas de mercado.” (Énfasis agregado)

Esos hallazgos, como otros que se observan en el informe y que se probarán dentro del presente proceso, dejan entre ver que al parecer la administración de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION dirigió la operación de dicha sociedad para cometer hechos dañosos a mi representada.

VIGÉSIMO PRIMERO. Además de lo anterior, y para seguir enumerando la viciosa ejecución del objeto social de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION que al parecer era dirigida de manera dolosa por sus administradores, podemos traer a colación el Acta de Levantamiento y Conciliación de glosas⁷ del 12 de abril de

⁷ Según el Anexo Técnico No. 6 del Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas establecidos por la Resolución No. 003047 del 14 de agosto del 2008, emitida por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, LA GLOSA se define así: “Glosa: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura

2019, donde se analiza facturación que ascendía a la suma de **\$3.625.353.218**, y dicho ejercicio CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION aceptó que había incurrido en glosa por valor de \$3.578.808.909, es decir, que el 98,71% de la facturación que se analizó de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION tuvo una no conformidad técnica total, lo cual por si solo demuestra la funesta gestión de los administradores de dicha sociedad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Corolario a lo anterior, es menester resaltar, que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, dentro del seguimiento al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, y frente a la verificación del flujo de recursos y la adecuada revelación de los hechos económicos en la información financiera y contable de MEDIMÁS EPS, mediante auditoría del 15 de diciembre de 2017⁸, informó la identificación y confirmación de 27 hallazgos.

VIGÉSIMO TERCERO. Entre los 27 hallazgos mencionados resaltan como protagónicos, los hallazgos **con posible incidencia fiscal y penal relativos a la no legalización de los anticipos entregados a CENTURY FARMA S.A.S.,** o la falta de devolución de los recursos no ejecutados contractualmente por dicha entidad. En palabras de la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos: *"(...) identificación de anticipos otorgados a terceros con posible reconocimiento duplicado o sin legalización previa por prestación del mismo servicio, usuario y valor (...)"*

Ahora bien, en el marco de esos hallazgos, se debe contextualizar, que primeramente es CENTURY FARMA S.A.S. en liquidación quien debe entregar y subir a los portales de radicación de cuentas médicas tal como lo ordena la ley y se estipulan en los contratos, y como quiera que CENTURY FARMA S.A.S. en liquidación opera por la dirección que sus administradores otorgan, son éstos últimos quienes deben responder por no haber gestionado de manera suficiente y efectiva que su administrada legalizara dichos anticipos, de tal suerte que la gestión de ellos fue casi que nula, por no decir completamente nula.

por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud."

⁸ Se aporta con la presente demanda como prueba

VIGÉSIMO CUARTO. Así mismo, mediante la Resolución 4344 de 2019 del 10 de abril de 2019⁹, y en atención al déficit en la legalización de anticipos girados, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó a MEDIMÁS suspender provisionalmente el giro directo a 48 prestadores, incluido CENTURY FARMA S.A.S.

VIGÉSIMO QUINTO. Atendiendo a lo mencionado anteriormente y las obligaciones contractuales asumidas por CENTURY FARMA S.A.S., mi representada ha solicitado a los diferentes administradores de dicha sociedad que se legalicen dichos anticipos o que se brinden las explicaciones suficientes, congruentes, veraces y soportadas del destino de los recursos girados a título de anticipo en las vigencias 2017, 2018 y 2019 en relación con los contratos DC-1983-2017 y DC-1984-2017 y, en consecuencia, proceda a legalizar el suministro y dispensación de bienes efectuados o la devolución de los recursos que no han sido utilizados para la ejecución del contrato.

VIGÉSIMO SEXTO. Ahora bien, mi prohijada ha conocido que por Acta N° 006 del Accionista Único señor JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO representado mediante poder otorgado a la otra demandada señora LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA, del 20 de junio de 2019¹⁰, inscrita el 21 de junio de 2019 bajo el número 02479398 del libro IX, la sociedad CENTURY FARMA deciden declarar en estado de disolución por el supuesto argumento de:

*"Por imposibilidad de desarrollar las actividades", pues, **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED)**, actualmente nos adeuda un valor de \$ 39.753. 667.00, sin ánimo de pago, además esta Entidad se encuentra sin recursos económicos para cancelar esta deuda.*

Que mediante Resolución No. 004344 del 10 de abril de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud prohíbe a MEDIMAS EPS, realizar contratos con esta Entidad."

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El argumento elucubrado en el acta de asamblea extraordinaria mencionada, no es más que una excusa, excusa para

⁹ Se aporta con la presente demanda como prueba

¹⁰ Se aporta con la presente demanda como prueba

encubrir una nefasta administración de todos los administradores de CENTURY FARMA S.A.S. porque a pesar que no todos estuvieron en el tiempo de cierre, todos tuvieron arte y parte en algún escaño del fracaso de dicha empresa

VIGÉSIMO OCTAVO. En dicha acta no se rinde mayor informe, del por qué se causó tan enorme deuda; y lo que es peor, no hay una sola razón para que una empresa que era nueva como CENTURY FARMA dejara constituir una deuda tan inmensa con ESIMED S.A., lo que conlleva a los pocos controles de riesgos que realizaban a la hora de realizar actividades comerciales o contratos con terceros, es más, se pregunta ¿Cómo no pudieron prever dicho riesgo, ante la pública y difícil situación administrativa que atravesaba **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.?**

VIGÉSIMO NOVENO. Teniendo en cuenta lo anterior, MEDIMÁS EPS, en el marco del proceso de liquidación, se constituyó como acreedor de dicha sociedad el 01 de noviembre de 2019, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

TRIGÉSIMO. Teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior, mediante derecho de petición radicado el 07 de noviembre de 2019, Medimás EPS solicitó a CENTURY FARMA S.A.S., remitir todos los documentos soporte que dieran cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley, para el proceso de disolución y liquidación de la sociedad.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Así las cosas, el 06 de mayo de 2020 MEDIMÁS EPS mediante derecho de petición remitido al correo electrónico de notificaciones inscrito en el registro mercantil por Century Farma S.A.S en liquidación, se solicitó respuesta formal de la constitución como acreedor y de la presentación de acreencias por parte de la EPS dentro del proceso de liquidación en curso, sin obtener respuesta clara de forma y congruente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. MEDIMÁS EPS S.A.S., garantizó el flujo oportuno de los recursos financieros a CENTURY FARMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN a título de anticipo, para que posteriormente legalizara

la prestación efectiva del servicio mediante el proceso de auditoría de la cuenta médica radicadas por medio de los aplicativos que para tal fin dispuso MEDIMÁS EPS, pero dicha legalización de los anticipos no se ha realizado, y no se hizo por culpa aparente de la desidia de todos sus administradores.

TRIGÉSIMO TERCERO. Y es que, en un proceso de auditoria para la legalización de anticipos, en el que se evalúa integralmente la facturación o documento equivalente presentado por la IPS con los respectivos soportes, desde el ámbito administrativo, médico, técnico y jurídico, conforme la normatividad que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, y buscando garantizar la correcta administración financiera de los recursos públicos de la salud.

TRIGÉSIMO CUARTO. Entonces, al no hacerlo los administradores, ahora, pretenden excusándose en el amparo de la ley, liquidar una sociedad (CENTURY) a la que aparentemente llevaron a la quiebra de manera deliberada sin pagar ni devolver los recursos que le pertenecen al Sistema de Seguridad Social en Salud y que son administrados por MEDIMAS EPS S.A.S.

TRIGÉSIMO QUINTO. Lo dicho en el numeral anterior, toma fuerza al escuchar y ver la entrevista realizado por Noticias Uno de fecha 19 de mayo de 2019, en el cual consta de viva voz del accionista único de la Demandada, **el Señor José Leonidas Olaya Forero,** que la destinación de los recursos girados mediante anticipo por MEDIMÁS EPS a Century Farma S.A.S. eran posteriormente entregados a las empresa CARDIOMEDIX S.A. - NIT 9 00.016.511-7, y CARDIO E IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A.S.- NIT 900.911.663-7, y CARDIOMEDIX S.A. – NIT 900.016.511-7 de las cuales el señor Olaya hace parte de los accionistas, la cual se puede observar en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=nhRjeR2ihZM> ¹¹

Se escucha:

- Minuto 1.21: JOSE LEONIDAS OLAYA *"solo se dispensaban medicamentos con anticipo"*

¹¹ Se aporta con la presente demanda como prueba

- Minuto 2:11 "MEDIMAS le giraba millonarios recursos a CENTURY como pago de sus servicios, parte de esos dineros terminaban en unas instituciones de salud como CAN 2005 y CARDIOMEDIX S.A. cuyo socio es el mismo de CENTURY"



a) Imagen tomada del video de la noticia.

-
- Minuto 2:32: JOSE LEONIDAS OLAYA contesta de manera afirmativa a la pregunta ¿Usted es dueño de la IPS CAN 2005?

Finalmente, el periodista concluye: "Es decir, los anticipos de MEDIMAS a la empresa de JOSE LEONIDAS OLAYA, eran girados por éste a sus mismas empresas."

TRIGÉSIMO SEXTO. Ahora bien, de la anterior entrevista, donde el mismo JOSE LEONIDAS OLAYA, confiesa que es dueño de CENTURY FARMA (y que aparece como la cara visible de dicha empresa) es decir, administrador de hecho, admite que es dueño de CAN 2005, cosa por la cual no hay que hacer más comprobaciones, pero se concluye también que es dueño de la IPS CARDIOMEDIX S.A., para lo cual se trae a colación la copia del ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA del 11 de mayo de 2015¹² donde se evidencia la siguiente composición accionaria:

¹² Se aporta con la presente demanda como prueba

ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	ACCIONES SUSCRITAS	PORCENTAJE
MEDIMEX S.A.	Marisol Márquez Segura	10.400	10%
CARDIOGLOBAL LTDA.	José Leonidas Olaya Forero	10.400	10%
CAN 2005	José Leonidas Olaya Forero	41.600	40%
COE 2004	Ciro Alejandro Olaya Forero	20.800	20%
COOP 2004	Ciro Alejandro Olaya Forero	20.800	20%
TOTAL		104.000	100%

De la anterior, se evidencia como JOSE LEONIDAS OLAYA dueño de CAN 2005 (como él lo afirmó) es dueño por intermedio de ésta sociedad de 41.600 acciones que equivalen al 40% del capital suscrito y pagado de la sociedad CARDIOMEDIX S.A.; además se evidencia que representa a CARDIOGLOBAL LTDA.

Ahora bien, según el acta de REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS DE CARDIO GLOBAL LTDA¹³ NIT 830100228-2 de fecha 4 de diciembre de 2020 el señor JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO es el accionista mayoritario de dicha sociedad, tal como se observa, en la siguiente composición accionaria donde verifican el Quorum:

SOCIOS CAPITALISTAS	No. De Cuotas	Valor
JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	600,000.00	\$ 600,000,000.00
OLGA FORERO DE OLAYA, como apoderada de OLGA MARITZA OLAYA FORERO	400,000.00	\$400,000,000.00
TOTAL	1,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00

En conclusión, el señor JOSE LEONIDAS OLAYA, es el accionista único de CENTURY FARMA S.A.S. , que al parecer desvió los recursos o parte de ellos recibidos de MEDIMAS EPS, a las IPS y CARDIOMEDIX S.A. y CAN 2005, que a su vez es dueño de CARDIOMEX a través de las sociedades CARDIO GLOBAL LTDA (de a cual es dueño del 60%) y de CAN 2005, y que según las actas que se aportan y las

¹³ Se aporta con la presente demanda como prueba

manifestaciones realizadas por él, es el controlante de todas éstas sociedades y al parecer la cara visible o administrador de hecho, pues ejerce control sobre dichas sociedades.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Por lo anteriormente dicho, al parecer los administradores de CENTURY FAMRA EN LIQUIDACION, CARDIOMEX y CARDIO GLOBAL LTDA sabían que todo se trataba de una figura jurídica realizada bajo el supuesto manto de la legalidad, para no realizar otra cosa que no fuera defraudar a mi representada en la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$53.805.901.221)** por anticipos que no quisieron legalizar, **por lo que se presume que esos dineros JAMÁS fueron destinados a la dispensación de medicamentos de los usuarios de MEDIMAS EPS S.A.S.**

TRIGÉSIMO OCTAVO. Al tratarse de una situación que versa sobre los recursos públicos de naturaleza parafiscal provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde estos tienen destinación específica, es necesario que los administradores de **CENTURY FARMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** den claridad suficiente y rindan las cuentas respectivas, acerca de la utilización de los recursos que le fueron girados por Medimás EPS en relación con la ejecución de los contratos mencionados, **o procedan a su devolución inmediata.**

TRIGÉSIMO NOVENO. Todos los hechos, fueron manifestados bajo responsabilidad y en representación de MEDIMAS EPS S.A.S.

III. PRETENSIONES.

3.1. PRETENSIONES PRINCIPALES.

Primera: Declarar que los demandados, (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, fueron administradores de la sociedad CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Segunda: Declarar que los demandados, (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, en su calidad de administradores de la sociedad CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION, incumplieron con los deberes legales de que trata el inciso 1° y los numerales 1° y 2° del artículo 23 de la ley 222 de 1995 conforme a lo expuesto en los hechos que fundamentan esta pretensión.

Tercera: Declarar, como consecuencia de lo anterior, que por causa de su incumplimiento a los deberes como administradores contenidos en el inciso 1° y los numerales 1° y 2° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, los demandados, (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, en su calidad de administradores de la sociedad CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION, causaron grave perjuicio a la demandante MEDIMAS EPS S.A.S., por permitir que CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION siguiera vulnerando los citados preceptos legales del Código de Comercio conforme a lo expuesto en los hechos que fundamentan esta pretensión.

Cuarta: Declarar, como consecuencia de lo anterior, que los demandados, (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, son civil y solidariamente responsables por los perjuicios ocasionados a MEDIMAS EPS S.A.S., por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$53.805.901.221), representados en los anticipos girados no legalizados.

Quinta: En subsidio de la anterior pretensión, declarar, que los demandados (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, son civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a MEDIMAS EPS S.A.S., individualmente por las sumas de dinero que les corresponda conforme a lo que resulte probado según la vigencia de su vinculación como administradores de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Sexta: En subsidio de la anterior pretensión, condenar a los demandados (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO a pagar a MEDIMAS EPS S.A.S., las sumas de dinero que les

corresponda conforme a lo que resulte probado según la vigencia de su vinculación como administradores de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Séptima: Ordenar que el valor de los perjuicios reconocidos en la sentencia que ponga fin a este proceso, se indexen, actualicen o se ajusten a valor presente, desde el día siguiente del anticipo girado no legalizado y hasta el momento que se determine que se efectúa el pago de los mismos, o en su defecto desde la fechas o fechas que determine el Despacho conforme se establece en el artículo 884 del Código de Comercio.

Octava: Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

En defecto de lo anterior formulo las siguientes:

3.2. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

Primera: Declarar que los demandados, (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, en su calidad de administradores de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION, incumplieron con los deberes de que trata el artículo 23 de la ley 222 de 1955, conforme a lo expuesto en los hechos que fundamentan esta pretensión.

Segunda: Declarar, como consecuencia de lo anterior, que por causa de su incumplimiento como administradores, de los deberes de que trata el artículo 23 de la ley 222 de 1955, los demandados (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, causaron grave perjuicio a la demandante MEDIMAS EPS S.A.S., por permitir que CENTURY FARMA S.A.S. transgredieran los numerales 1 y 2 del mencionado artículo.

Tercera: Declarar, como consecuencia de lo anterior que los demandados (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, son civil y solidariamente responsables por los perjuicios ocasionados a MEDIMAS EPS S.A.S., por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$53.805.901.221).

Cuarta: En subsidio de la anterior pretensión, declarar que los demandados (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii)

MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, son civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a MEDIMAS EPS S.A.S. individualmente por las sumas de dinero que les corresponda conforme a lo que resulte probado según la vigencia de su vinculación como administradores de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Quinta: Condenar, como consecuencia de lo anterior, a los demandados (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO a pagar en forma solidaria a MEDIMAS EPS S.A.S., la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$53.805.901.221).

Sexta: En subsidio de la anterior pretensión condenar, a los demandados (i) MERCEDES BARRERA BOTIA; (ii) EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA; (iii) MAURICIO ANDRÉS CASTRO; (iv) IVAN DARIO PALACIO GELVES; (v) JOSE HEBERT PINTO; (vi) LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA; y (vii) JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO a pagar a MEDIMAS EPS S.A.S., las sumas de dinero que les corresponda conforme a lo que resulte probado según la vigencia de su vinculación como administradores de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION.

Séptimo: Ordenar que el valor de los perjuicios reconocidos en la sentencia que ponga fin a este proceso, se indexen, actualicen o se ajusten a valor presente, desde el día siguiente de la fecha de giro de cada anticipo pendiente de legalizar y dejado de pagar, y hasta el momento en que se efectuó el pago de los mismos, o en su defecto desde la fecha o fechas que determine el Despacho conforme se establece el artículo 884 del Código de Comercio.

Octava: Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 22, 23, 24, 25 y 233 demás que resulten coherentes y complementarios de la ley 222 de 1995, artículo 224 del Código de Comercio, Artículos 200, 211, 212 y 212 del Código de Comercio; artículo 24 de la ley 1429 de 2010; artículo 27 de la Ley 1258 de 2008.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Para los efectos contemplados en el artículo 206 del Código General del Proceso, mi representada estima el valor de los perjuicios materiales sufridos como daño emergente, en la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$53.805.901.221), suma que corresponde a los anticipos no legalizados, tal como se muestra:

Tipo	Tipo de Operación - Número de Tipo de Operación	Fecha Causación	Días	Valor Anticipo	Valor Legalización	Saldo Pendiente por Legalizar
Giro Directo	7056 - 320	1/12/2018	547	3.999.999.903	3.617.222.057	382.777.846
Anticipos	6218-11424	6/09/2018	632	3.412.500.000	2.261.386.365	1.151.113.635
Anticipos	6218-11450	13/09/2018	626	3.412.500.000	0	3.412.500.000
Anticipos	6218-11694	28/09/2018	611	2.925.000.000	0	2.925.000.000
Anticipos	6218-11987	5/10/2018	599	2.925.000.000	0	2.925.000.000
Anticipos	6218-12117	19/10/2018	590	2.925.000.000	0	2.925.000.000
Anticipos	6218-12593	30/10/2018	579	275.947.500	0	275.947.500
Anticipos	6218-12680	9/11/2018	569	975.000.000	0	975.000.000
Anticipos	6218-13743	5/12/2018	543	450.000.000	203.242.720	246.757.280
Anticipos	6218-13768	11/12/2018	537	1.413.740.000	13.761.342	1.399.978.658
Anticipos	6218-13991	19/12/2018	529	4.875.000.000	0	4.875.000.000
Anticipos	6218-14417	10/01/2019	507	9.750.000.000	0	9.750.000.000
Anticipos	6218-15507	19/02/2019	467	6.000.000.000	0	6.000.000.000
Anticipos	6218-15711	1/03/2019	454	291.864.000	0	291.864.000
Anticipos	6218-15939	6/03/2019	451	5.000.000.000	0	5.000.000.000
Anticipos	6218-15978	26/03/2019	432	2.491.000.000	0	2.491.000.000

Anticipos	6218-15977	26/03/2019	432	2.100.000.000	0	2.100.000.000
Anticipos	6218-16217	28/03/2019	430	590.000.000	0	590.000.000
Anticipos	6218-16309	3/04/2019	424	1.136.000.000	0	1.136.000.000
Anticipos	6218-16373	8/04/2019	419	3.100.000.000	0	3.100.000.000
Anticipos	6218-16374	8/04/2019	419	1.852.962.303	0	1.852.962.303
Saldo de anticipos y Giro Directo por legalizar a 31 de mayo 2020						53.805.901.221

La suma antes mencionada, corresponde al valor del daño emergente de los perjuicios materiales sufridos por la demandada. Como lucro cesante corresponde la indexación del valor total de los perjuicios que sean reconocidos en favor de mi representada, suma que resulta indeterminable por el momento.

VI. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Acorde con lo dispuesto en el literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al despacho se sirva decretar previamente la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los siguientes bienes que denuncio como propiedad de los siguientes demandados:

5.1. EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA identificado con la C.C. 19.089.850.

- a) Todos los derechos proindiviso que el demandado **EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20536248, ubicado en la siguiente dirección KR 67 167 61 DS 36, en la ciudad de Bogotá D.C. Sírvase señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- b) Todos los derechos proindiviso que el demandado **EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 146– 34832, ubicado en la siguiente dirección LOTE 2 MANZANA A URBANIZACION MIRADOR DE P B, registrado en la ciudad de Lorica – Córdoba Sírvase señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- c) Todos los derechos proindiviso que el demandado **EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 176-143090, ubicado en la siguiente dirección LOTE Y CASA 14 CONJUNTO RESIDENCIAL ARCE P.H. DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA HACIENDA FONTANAR DEL RIO. Sírvase señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- d) Todos los derechos proindiviso que el demandado **EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20534881, ubicado en la siguiente CL 152 58C 50 TO 3 AP 1003 (DIRECCION CATASTRAL). Sírvase señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- e) Todos los derechos proindiviso que el demandado **EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20534661, ubicado en la siguiente CL 152 58C 50 GJ 161 (DIRECCION CATASTRAL). Sírvase señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- f) Todos los derechos proindiviso que el demandado **EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 146- 34831, ubicado en la siguiente dirección LOTE 3 MANZANA A URBANIZACION MIRADOR DE P B. Sírvase señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- g) Todos los derechos proindiviso que el demandado **EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20816497, ubicado en la siguiente dirección CL 142 11 40 AP 514 (DIRECCION CATASTRAL). Sírvase señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

5.2. JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.154.454.

- a) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 307 – 91922, ubicado en la siguiente dirección CARRERA 13B #12-63

CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIA APARTAMENTO 807 PISO 8 INTERIOR 1. Sírvasse señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- b) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1449278, ubicado en la siguiente dirección KR 25 3 33 (DIRECCION CATASTRAL). Sírvasse señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- c) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 307 – 92208, ubicado en la siguiente dirección CARRERA 13B #12-63 CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIA PARQUEADERO 25 PISO 1. Sírvasse señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- d) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 060 – 303391, ubicado en la siguiente dirección EDIFICIO TURISTICO MORROS CITY R.P.H. BARRIO BOCAGRANDE CALLE 9 No. 1-140 APARTAMENTO 3902. Sírvasse señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- e) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1964728, ubicado en la siguiente dirección CALLE 4 #1-100 ESTE SUPERMANZANA 2 DEPOSITO 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL. Sírvasse señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- f) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1964678, ubicado en la siguiente dirección CALLE 4 #1-100 ESTE SUPERMANZANA 2 PARQUEADERO 262 CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL. Sírvasse señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- g) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1964349, ubicado en la siguiente dirección CALLE 4 #1-100

ESTE SUPERMANZANA 2 APTO 403 INTERIOR 13 CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL. Sírvese señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- h) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 176 – 164031, ubicado en la siguiente dirección LOTE 31 Y CASA 31 TIPO PASSO CONJUNTO RESIDENCIAL TAGUA P.H.. Sírvese señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- i) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 307 – 85202, ubicado en la siguiente dirección CALLE 10 # 26-41 PE/ALISA MALL HOTEL Y RESERVADO . #LOCAL 126. Sírvese señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- j) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 176 – 132012, ubicado en la siguiente dirección CARRERA 2E #1-27 APTO. 402 INTERIOR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA ESTACION PROPIEDAD HORIZONTAL. Sírvese señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- k) Todos los derechos proindiviso que el demandado **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO** tiene sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 051 – 6233, ubicado en la siguiente descripción "EL PANECILLO". Sírvese señor Superintendente, librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

VII. PRUEBAS

7.1. Documentales: Sírvese apreciar y tener como tales las siguientes:

1. Contrato No. DC-1984-2017 para el régimen subsidiado
2. Contrato No. DC-1983-2017 para el régimen contributivo.
3. OTROSÍ No. 1 Al contrato No. DC-1984-2017
4. Otro si No. 1 al contrato DC-1983-2017

5. Certificación emitida por la vicepresidencia Administrativa y Financiera de MEDIMÁS EPS, se efectuaron anticipos con corte a 31 de julio de 2019 a CENTURY FARMA S.A.S. con ocasión de los contratos No. DC-1983-2017 y DC-1984-2017 por un valor total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$158.328.633.726)**
6. Certificación saldos por legalizar Century a mayo 31 de 2020.
7. Informe de Auditoria de la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos de la Superintendencia Nacional de Salud, resultado de la auditoría del 15 de diciembre de 2017.
8. Resolución 4344 de 2019 del 10 de abril de 2019
9. Acta N° 006 del Accionista Único señor JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO representado mediante poder otorgado a la otra demandada señora LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA, del 20 de junio de 2019, inscrita el 21 de junio de 2019 bajo el número 02479398 del libro IX, ponen en disolución a la sociedad CENTURY FARMA S.A.S.
10. Video de entrevista <https://www.youtube.com/watch?v=nhRjeR2ihZM>
11. Copia Acta de REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS DE CARDIO GLOBAL LTDA NIT 830100228-2 de fecha 4 de diciembre de 2020
12. Solicitud de conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud, convocando a CENTURY FARMA S.A.S.
13. Presentación de acreencias CENTURY FARMA S.A.S. 1 de noviembre 2019.
14. Guía de correspondencia envió presentación de acreencias en CENTURY FARMA S.A.S.
15. Derecho de petición de fecha del 7 de noviembre de 2019, dirigido a CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION.
16. Documento privado de constitución de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION
17. Copia acta de asamblea de accionistas de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION Del 14 de marzo de 2018.
18. Certificación del 26 de junio de 2018 suscrito por la señora Mercedes Barrera Botia, donde reconoce aumento de capital suscrito y pagado de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION
19. Copia acta de asamblea universal de accionistas de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION Del 18 de octubre de 2018, en la cual nombran a un nuevo representante legal.

20. Copia acta de asamblea de accionistas del 14 de noviembre de 2018 de la sociedad CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION Donde se realiza modificación a los estatutos sociales.
21. Copia de certificación del revisor fiscal de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION Suscrita por el señor EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA donde certifica el aumento del capital suscrito y pagado de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION, de fecha del 22 de enero de 2019
22. Copia del acta de asamblea de accionista único de la sociedad CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION de fecha del 12 de julio de 2019, donde realizan el nombramiento de un nuevo revisor fiscal.
23. Copia del acta de asamblea extraordinaria de accionista único de CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACION del 13 de abril de 2021, donde aprueban la renuncia del liquidador suplente.
24. Informe Auditoría Radicación Century Farma, suscrito por el Director de Gestión Farmacéutica Señor JORGE MARIO RODRIGUEZ SAUDA de la Vicepresidencia de Salude MEDIMAS EPS S.A.S., de fecha 25 de agosto de 2020.
25. Copia del ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA del 11 de mayo de 2015 de la sociedad CARDIOMEX.
26. Acta conciliación de glosa del 12 de abril de 2019 con CENTURY FARMA S.A.S. en liquidación.

7.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito al señor Superintendente Delgado, que se sirva citar y hacer comparecer al despacho a los demandados
 - (i) La señora MERCEDES BARRERA BOTIA identificada con la C.C. 46.366.489 quien fuere en su momento accionista única de CENTURY FARMA S.A.S. y así mismo Representante Legal;
 - (ii) El señor EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA identificado con la C.C. 19.089.850 y portador de la tarjeta profesional de contador TP 7021-T quien fuere revisor fiscal de CENTURY FARMA S.A.S.;
 - (iii) El señor MAURICIO ANDRÉS CASTRO ROMERO identificado con la C.C. No. 79.671.531 quien fuere revisor fiscal suplente de CENTURY FARMA S.A.S.;
 - (iv) El señor IVAN DARIO PALACIO GELVES identificado con la C.C. No. 1.090.379.782;

- (v) El señor JOSE HEBERT PINTO ROJAS identificado con la C.C. No. 19.478.230 y Tarjeta Profesional de Contador 23276-T;
- (vi) La señora LUISA FERNANDA SANCHEZ OLAYA identificada con la C.C. No. 57.718.320 quien en principio fungió como la representante legal de CENTURY FARMA S.A.S. y es la actual liquidadora de dicha sociedad;
- (vii) Del señor JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.154.454 quien por sus actos reviste la calidad de "administrador de hecho" de la sociedad CENTURY FARMA S.A.S.
- (viii) Del señor GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA identificado con la C.C. 19.347.575, en su calidad de representante legal de la sociedad CARDIOMEDIX S A NIT 900016511 - 7 o quien haga sus veces al momento del decreto de la prueba. GERENTE
- (ix) De la señora Ana Maria Olaya Medellin C.C. No. 1.072.668.514 en su calidad de representante legal de la sociedad CAN 2005 S EN C NIT 900010842 - 2 o quien haga sus veces al momento del decreto de la prueba.

Mi poderdante, y el suscrito, manifestamos bajo la gravedad de juramento que ignoramos el lugar de ubicación y los correos electrónicos de los demandados, por lo que se solicita se oficie a diferentes entidades del estado para ubicarlos.

7.3. TESTIMONIALES:

Sírvase citar y hacer comparecer ante su despacho para que declaren sobre los hechos de la demanda bajo la gravedad de juramento a las siguientes personas:

- 1) YINA CELI REYES, Directora de control Financiero de Medimás EPS, y líder de la Unidad de Legalización de anticipos o quien ostente ese cargo al momento de decreto de la prueba, el(la) puede declarar sobre los hechos relatados en la demanda.
- 2) ELIZABETH HERNANDEZ, Gerente de Tesorería de Medimás EPS o quien ostente ese cargo, el(la) puede declarar sobre los hechos relatados en la demanda.
- 3) El Señor JORGE MARIO RODRIGUEZ Director de Gestión Farmacéutica de MEDIMAS EPS o quien ostente el cargo al momento del decreto de la prueba, el(la) puede declarar sobre los hechos relatados en la demanda.

- 4) MARÍA ISABEL REYES SANDOVAL Directora de Contratación de MEDIMAS EPS o quien ostente el cargo al momento de decreto la prueba, el(la) puede declarar sobre los hechos relatados en la demanda.
- 5) SERGIO ALAGUNA IGUA, Gerente de Contabilidad de MEDIMAS EPS o quien ostente el cargo al momento del decreto de la prueba, el(la) puede declarar sobre los hechos relatados en la demanda.
- 6) MARIA CAMILA AGUIRRE CORONADO, Vicepresidente Jurídica de MEDIMAS EPS, el(la) puede declarar sobre los hechos relatados en la demanda.
- 7) VANESA ESTEFANY YEPES LOPEZ, Directora de Apoyo Legal de MEDIMAS EPS S.A.S o quien ostente el cargo al momento de decreto de la prueba, el(la) puede declarar sobre los hechos relatados en la demanda.

VIII. ANEXOS

Al presente escrito anexo:

- (i) Poder general para actuar.
- (ii) Certificado de existencia y representación de MEDIMÁS.
- (iii) Lo señalado en acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

De la demandante: MEDIMAS EPS S.A.S. en el correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@medimas.com.co o en el correo electrónico cahernandezse@medimas.com.co

De los demandados: Bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que no se tiene conocimiento de cuál es la dirección de notificación judicial de cada uno de ellos. Por lo que se solicita se oficie a diferentes entidades del estado para ubicarlos conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Atentamente,



CRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ SALLEG
C.C. 1066733655
TP 255882

709



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000001800195571

FECHA: 2018/04/11 OPERACION : 02PCG0411015

HORA : 10:48:11 RECIBO NO.: 0218093262

MATRICULA: 02891302 - CENTURY FARMA SAS

NOMBRE : CENTURY FARMA SAS

N.I.T. : 9011316396

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : TD - MAESTRO

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/RE MOCIÓN REVI	\$*****41,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA)	\$*****72,800.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****31,200.00
TOTAL PAGADO		\$*****145,000.00

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE
COMUNICARSE VENTICUATRO (24) HORAS DESPUES DE
LA RADICACION DE LA SOLICITUD, A NUESTRA
LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NUMERO
TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S)
D E T R A M I T E (S) :

1800195571

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN
LÍNEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS
PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES
O E N w w w . c c b . o r g . c o

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

Localización de usuarios

Datos del Matriculado	
Nombre o razón social:	Century Forma SAS.
Número de Matrícula o inscripción:	

Teléfono: 312 305 01 06.
 E-mail: mebabo.9F@gmail.com
 Dirección: AV CR 45 108 27 TO 03 P 23.
 Nombre persona encargada del trámite: Ilsy Patricia Rivera Ariza
 Cargo: Contadora
 Celular: 301 516 6679.
 Teléfono fijo: _____
 E-mail: patricia.198310@hotmail.com

Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá

Fecha de la gestión: 13/04/18
 Nombre de quien realiza la gestión: Beisoj
 Medio de contacto: E-mail Teléfono

Resultado de la gestión: Contesto la Señora Patricia

Espacio para diligenciar por la persona Natural o representante Legal de la persona Jurídica

<p><u>Ilsy Rivera Ariza</u> Firma</p> <p>Nombre: <u>Ilsy Rivera Ariza</u></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.P. No: <u>55223686.</u></p> <p>De: <u>Barranquilla</u></p> <p>Teléfono: <u>301 516 6679.</u></p>	<p>Espacio Exclusivo para el sello de la CCB</p>
--	---

Instrucciones de diligenciamiento:

- Nombre o razón social: Si es persona natural, diligencie nombres y apellidos completos como aparece en el documento de identificación, de lo contrario diligencie el nombre completo de la sociedad comercial o civil, entidad sin ánimo de lucro, establecimiento de comercio, sucursal o agencia.
- Número de matrícula / inscripción: ubíquelo en el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- El formato debe ser diligenciado en letra legible y sin tachones y/o enmendaduras

Tenga en cuenta que:

- Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución.

Bogotá, D.C. Abril 11 de 2018

Señores

**CENTURY FARMA SAS
AK 45 NO. 108 27 TO 3 P 23
Ciudad**

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: ACTA No 1 de ASAMBLEA DE ACCIONISTAS del 14 de Marzo de 2018 del municipio de BOGOTA D.C.

Matrícula / Seudomatrícula / Número de inscripción: 02891302

Número de Trámite: 000001800195571

Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el documento presentado por usted y una vez realizado el control formal de legalidad sobre el mismo se concluyó que no se observaron los siguientes requisitos:

1. Para efectuar un estudio completo del acta y determinar si su inscripción es procedente o no, es necesario aclarar la fecha del acta, es diferente al inicio (diferente en números y letras) y al final del acta. (otra fecha anterior)

Para lo anterior, podrá elaborar un acta adicional en la cual de ser el caso se aclaren o se deje constancia sobre los aspectos antes señalados. Recuerde que toda acta adicional debe estar suscrita por presidente y secretario de la reunión inicial. Así mismo, tenga en cuenta, que salvo las simples omisiones, cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones el acta adicional debe estar a su vez aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículos 189 del código de Comercio y 131 del Decreto 2649 de 1993.) Esta Cámara de Comercio conserva la potestad para realizar el control formal de legalidad sobre el acta original y su acta adicional.

Solicite asesoría y verificación del documento por parte del abogado de sede antes del reingreso

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación o si requiere la revisión previa de los documentos aquí solicitados, con gusto le será atendida en el correo electrónico devolucionesderegistros@ccb.org.co. Si necesita únicamente la solución de las inquietudes relacionadas a esta comunicación, también podrá en nuestro portal www.ccb.org.co sección sedes, solicitar un turno o agendar una cita para ser atendido por nuestros abogados en cualquiera de nuestras 11 sedes comerciales.

Cordialmente,

Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2

CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44

KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1

RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85

PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10

NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ

Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucá

ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74

FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCARDE

SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

**ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
CENTURY FARMA SAS
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Acta N.º 1 de 2018

Correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de **CENTURY FARMA SAS**, celebrada el día catorce (14) del marzo del año 2018, siendo las 8:00 a.m., reuniéndose en la AV CR 45 108 27 TORRE 3 PISO 23 conforme a la convocatoria efectuada con observancia de los requisitos establecidos en la ley y en los estatutos en cuanto al órgano, medio y antelación, estuvieron presentes los siguientes miembros de la Asamblea General:

<u>Nombre de Accionistas</u>	<u>No de acciones</u>	<u>% de participación</u>
MERCEDES BARRERA BOTIA	10	100%
<u>Total</u>	10	100%

La totalidad de los accionistas y el número de acciones suscritas se corrobora con lo registrado en el Libro de Accionistas, por lo que se confirma que la totalidad está presente.

A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente.
4. Delegación para los trámites pertinentes.
5. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

DESARROLLO

1. Verificación del quórum. La señora MERCEDES BARRERA BOTIA identificada con cédula de ciudadanía No 46.366.489 expedida en Sogamoso, Representante Legal de la Compañía, informó que se encuentran presentes en esta reunión el **CIENTO POR CIENTO (100%)** de las acciones de un total de **10 ACCIONES** que integran el capital suscrito de la Compañía, y que, en consecuencia, los presentes podían constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

La información consignada en el presente numeral fue aprobada en su totalidad de forma libre, individual y unánime por cada uno de los presentes accionistas.

2. Elección de presidente y secretario de la Asamblea. Por unanimidad fueron elegidos: MERCEDES BARRERA BOTIA identificada con cédula de ciudadanía No 46.366.489 expedida en Sogamoso, **como** presidente y MIRYANA CASTILLO CORONADO identificada con cédula de ciudadanía No 52.507.275 expedida en Bogotá como secretario.

La información consignada en el presente numeral fue aprobada en su totalidad de forma libre, individual y unánime por cada uno de los presentes accionistas.

3. Nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente. Se hace el nombramiento de manera unánime como Revisor Fiscal de la compañía al Contador EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No 19.089.850 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 7021-T, asignando Honorarios por un valor de **Dos millones de pesos m.cte (\$2.000.000)** mensuales; y como suplente al contador MAURICIO ANDRES CASTRO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.671.531 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 185.923-T.

Las personas firman en aceptación de estas designaciones:

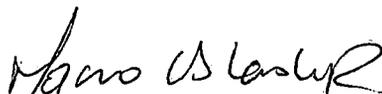


EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA

CC 19.089.850 de Bogotá

T.P. 7021-T

Revisor Fiscal Principal



MAURICIO ANDRES CASTRO ROMERO

CC 79.671.531 de Bogotá

TP. 185.923-T

Revisor Fiscal Suplente

La información consignada en el presente numeral fue aprobada en su totalidad de forma libre, individual y unánime por cada uno de los presentes accionistas.

4. Delegación para los trámites pertinentes. Se autoriza al Representante Legal para que inscriba esta Acta ante la Cámara de Comercio de Bogotá, para que proceda a la respectiva modificación en el Registro Mercantil y dé publicidad a esta decisión.

La información consignada en el presente numeral fue aprobada en su totalidad de forma libre, individual y unánime por cada uno de los presentes accionistas.

5. Lectura y aprobación del Acta. El Secretario ad hoc dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada de forma libre, individual y unánime por cada uno de los presentes accionistas.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 8:30 a.m. del día catorce (14) de marzo de 2018.



MERCEDES BARRERA BOTIA

Presidente



MIRYANA CASTILLO CORONADO

Secretario

Fiel copia del original que reposa en el libro de acta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

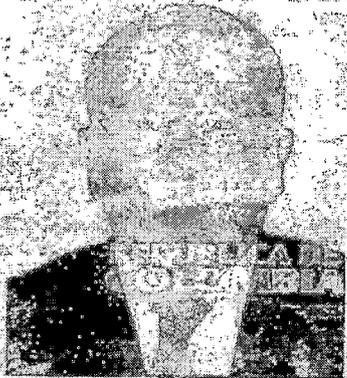
NUMERO **19.089.850**

CASTRO ISAZA

APELLIDOS
EDGAR ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-DIC-1949**

QUETAME
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

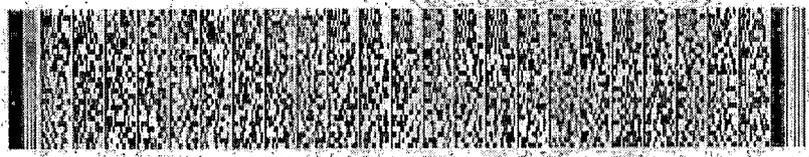
1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

28-ENE-1971 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1600150-00163138-M-0019089850-20090716 0013562755A 1 1430101165

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**



**EDGAR ALVARADO
CASTRO**
C.C. 18.125.125
RESOLUCIÓN MINISTERIAL 2545-T - FECHA 26-11-82
UNIVERSIDAD JOSÉ MARÍA LOZANO

Presidente

1411735



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.671.531

CASTRO ROMERO

APELLIDOS

MAURICIO ANDRES

NOMBRES

Mauricio Andres Castro Romero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1974

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

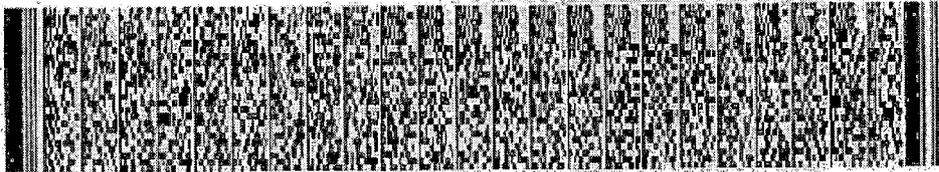
O+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUN-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00000761-M-0079671531-20080320

0000019183A-1

1570005810

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

185923-T

MAURICIO ANDRÉS
CASTRO SORIANO
C.C. 79671831



RESOLUCION INSCRIPCION 019
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

FECHA 29/01/2014

DIRECTOR GENERAL

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Julio Cesar Acuña González". The signature is fluid and cursive.

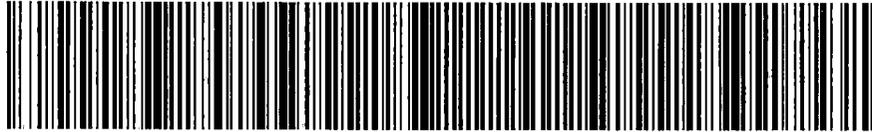
JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ

197754

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Orden de pago

Numero de solicitud: **10850895**
Sucursal: 02 SEDE NORTE
Fecha Maxima de pago: 2018/05/13
Valor : \$ 145,000.00



(001)0010850895(002)00000001450000(003)20180513

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: **10850895**
Estado de la orden: **VIGENTE**
Servicio negocio: **INSCRIPCION DE DOCUMENTOS**
Cliente: **CENTURY FARMA SAS**
Identificacion: **N.I.T. 9011316396**
Matricula: **02891302**

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/REMOCIÓN REVISOR FISCAL Matricula(02891302) Año(1)	1	\$ 41,000.00	\$ 41,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA) Año(1)	1	\$ 72,800.00	\$ 72,800.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 31,200.00	\$ 31,200.00

Valor total: \$ 145,000.00

Cesar



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0417

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL, la demanda presentada por MEDIMÁS EPS SAS contra MERCEDES BARRERA BOTIA, EDGAR ALBERTO CASTRO ISAZA, MAURICIO ANDRÉS CASTRO ROMERO, IVÁN DARÍO PALACIO GELVES, JOSÉ HEBERT PINTO ROJAS, LUISA FERNANDA SÁNCHEZ OLAYA y JOSÉ LEÓNIDAS OLAYA FORERO.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería para actuar al abogado CRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ SALLEG, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Previo a considerar el escrito de medidas cautelares, el signatario proceda a adecuar las mismas a lo normado en el artículo 590 del C. G. del P. y en específico a esta juzgadora.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 087, del 31 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.

Fw: TRASLADO DEMANDA 2021-00417

De: IVAN DARIO PALACIOS (ivanpalacios2020@yahoo.com)

Para: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: ivanpalaciosabogados@yahoo.com

Fecha: martes, 7 de septiembre de 2021 17:03 GMT-5

Buenas Tardes

Cordial Saludo

De manera atenta informo que los enlaces no se dejan abrir, por lo anterior informo que no he sido notificado en debida forma.

así las cosas, y de manera cordial sugiero al despacho reenviar nuevamente el traslado de la demanda, o en su defecto, acordar cita, para la entrega formal del traslado de la demanda.

IVAN DARIO PALACIOS GELVES
ABOGADO
3176718200

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: ivanpalacios2020@yahoo.com <ivanpalacios2020@yahoo.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021, 09:13:42 a. m. COT

Asunto: TRASLADO DEMANDA 2021-00417

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.



[02EscritoDemanda\(8\).PDF](#)



[03AnexosDemanda\(14\).pdf](#)



[05LocalizacionUsuarios.pdf](#)



[07Video.MP4](#)



[12AutoAdmiteDemanda.pdf](#)

Buen día

De conformidad con lo indicado en la diligencia adelantada en la fecha, por medio de la cual se realizó la notificación personal dentro del proceso 2021-00417, adjunto al presente me permito remitir copia del traslado de la demanda y providencias notificadas.

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria
Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá
Teléfono: 342 44 53



312 344 10 84



[@j45cctobt](#)

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm ([Haga clic aquí para unirse a la reunión](#))

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM

Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.

OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: “Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



02EscritoDemanda.PDF
480.2kB



12AutoAdmiteDemanda.pdf
113.9kB



05LocalizacionUsuarios.pdf
1.9MB